CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1017

Referencia: **Ejecutivo**
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT:860.042.945-5**
Demandados: **JUAN SEBASTIAN SIMMONDS C.C.1.130.619.704**
JOSE OMAR DIAZ DAVALOS C.C.14.986.412
Radicación: **2019-00422-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado JOSE OMAR DIAZ DAVALOS al:

Dr (a). JUAN PABLO MORALES PERALTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.063.711, portador de la Tarjeta Profesional No.283.523 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: juanpablomoralesabogado19@outlook.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se

compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de $150.000.oo M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

C.F

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e3dc2da80a6f20e550e5513928d5a5649d70e38e5444345400727639732363**

Documento generado en 19/04/2021 04:52:54 PM